



Fecha:
A fecha de firma

N/Ref: PLAN/23/14
Urbanismo LM/rmr

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOTU

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Cabanillas del Campo
Plaza del Pueblo, 1
19171 CABANILLAS DEL CAMPO
(Guadalajara)

DÑA. LIDIA MARTÍNEZ BENITO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 2 de octubre de 2024, en relación con el punto 2º del orden del día, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente

ACUERDO

2º.- Modificación Puntual Nº 10 del POM de Cabanillas del Campo (GU). (Art. 37 del TRLOTAU, Art.136 del RP y art. 10.1.d) del D235/2010). Expte. PLAN/23/14.

APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DEL POM DE CABANILLAS DEL CAMPO (GUADALAJARA), conforme a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, el art.136 del RP del TRLOTAU y 10.1.d) del Decreto 235/2010, cuyo objeto es **“la exclusión para instalaciones de parques fotovoltaicos y eólicos de una parte del suelo rústico de reserva del término municipal”.**

El Ayuntamiento deberá aportar dos copias del documento completo a este Servicio de Urbanismo, en formato papel, con los planos a escala real y correctamente encuadernadas y diligenciadas, con el fin de proceder a la incorporación de la diligencia de aprobación definitiva autonómica, para su posterior consulta e incorporación al archivo de la Consejería de Fomento de Guadalajara.

Asimismo, se comunica al Ayuntamiento que tras la publicación del Acuerdo que realice la Delegación Provincial, según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local y el art. 42.2 del TRLOTAU, deberá proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva de esta modificación puntual y sus normas urbanísticas, en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, a fin de que este planeamiento tenga eficacia.





OBSERVACIÓN:

Visto que el representante de Calidad Ambiental señala que han propuesto una zona de Suelo Rústico de Reserva a incluir en la Red Natura 2000, por presencia de especies esteparias en el término municipal de Cabanillas del Campo, que no está afectada por esta Modificación Puntual Nº 10 del POM, una vez sea efectiva esta inclusión, sería conveniente que el Ayuntamiento efectuara una nueva modificación puntual del POM para cambiar la categoría del Suelo Rústico incluido en la nueva zona Red Natura, de Suelo Rústico de Reserva a Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural, conforme al artículo 5.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra este acuerdo no cabe recurso en vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

En caso de que el recurrente fuese otra Administración podrá, asimismo, dirigir requerimiento previo solicitando su anulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, a fecha de firma
La Secretaria de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

